UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 063 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 ABR. 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 429-2021-R del Rectorado, el Informe Legal Nº 033-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 175-2021-UNSCH-OGA-OAPER de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración y el Oficio Nº 0697-2021-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre medidas en el marco de la Ley Nº 29988; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29988, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 019-2019, establece lo siguiente:

Artículo 1º. Inhabilitación, separación o destitución

1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural.

1.2 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.

1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática.

1.4 Lo dispuesto en el numeral anterior, será aplicable al personal administrativo cualquiera sea el vínculo laboral o contractual o cargo de confianza que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo; siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 063 -2021-UNSCH-CU

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
c) Delitos de proxenetismo.
d) Delito de pornografía infantil.
e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
f) Delito de trata de personas
g) Delito de explotación sexual.
h) Delito de esclavitud.
i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
j) Delito de homicidio doloso.
k) Delito de parricidio.
l) Delito de feminicidio.
m) Delito de sicariato.
n) Delito de secuestro.
o) Delito de secuestro extorsivo.
p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal, modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, dispone lo siguiente:

Artículo 5°. Separación definitiva o destitución automáticas del servicio

5.1 Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automáticas, reciba la información, por parte del órgano designado por el Ministerio de Educación-MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, el Ministerio del Interior-MININTER y el Ministerio de Defensa-MINDEF, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de acuerdo a lo precisado en los siguientes numerales. El acto que contiene la medida debe ser notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 063 -2021-UNSCH-CU

5.2 La separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, se oficializa por resolución inimpugnable de la autoridad competente.

5.3 En el caso del personal que presta servicios en las instancias, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2º del presente Reglamento, comprendidos en el sector privado, la autoridad competente procede de manera inmediata a comunicar la carta de despido o resolución contractual, según corresponda, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual.

1677 RECTOR

5.4 El personal docente o administrativo que asiste a las instancias, órganos, instituciones u organismos contemplados en el artículo 2º del Reglamento, en virtud a un vínculo distinto a los supuestos señalados en los numerales 5.2 y 5.3, es separado definitivamente mediante la medida que corresponda.

Que, con Oficio Nº 0697-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 12 de marzo de 2021, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ha remitido a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga la información sobre seis (6) personas que forman parte de la lista de personal docente y administrativo que figuran en el Registro Nacional de Condenas, cuyo Anexo Nº 1 señala lo siguiente:

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES	
ACHATA SALAS ALFREDO ANÍBAL	07110024	DOCENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	Expediente	965-06
				Órgano Jurisdiccional	006º Juzgado Penal de Huamanga
				Delito	Actos contra el Pudor Art. 176
				Fecha de Sentencia	31 de enero de 2007
				Duración de pena	2 años
				Tipo de pena	Privativa de Libertad Condicional
				Referencia	OFICIO N° 01488-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG

CUBA GODOY ALEJANDRO	28209868	PERSONAL ADMINIS-TRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	Expediente	S/N
				Órgano Jurisdiccional	002º Juzgado de Instrucción de Huamanga, 1ra. Sentencia, 000º Juzgado de Instrucción de Huamanga, 2da. Sentencia
				Delito	Cont._Lib/Honor Sexual-Violación Presunta
				Fecha de Sentencia	1ra: 10/12/1975 2da: 10/10/1976
				Duración de Pena	2 años 1ra. sentencia y 3 meses 2da sentencia
				Tipo de Pena	Prisión efectiva 1ra. sentencia y Prisión condicional 2da. sentencia
				Referencia	OFICIO N° 01491-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 063 -2021-UNSCH-CU

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES	
MENDOZA PEREZ AUGUSTO	28224435	PERSONAL ADMINIS-TRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	Expediente	70-88
				Órgano Jurisdiccional	001 Tribunal Correccional de Ayacucho
				Delito	Cont_Lib/Honor Sexual-Violación Presunta
				Fecha de Sentencia	14 de abril de 1988
				Duración de pena	3 años
				Tipo de pena	Penitenciaria
				Referencia	OFICIO N° 01492-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG

1677 RECTOR

SULCA BERROCAL RAMON	28224846	PERSONAL ADMINIS-TRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	Expediente	002-04
				Órgano Jurisdiccional	2° Sala Mixta Desconcentrada de la Merced
				Delito	Tráfico ilícito de drogas Art. 296
				Fecha de Sentencia	14 de febrero de 2008
				Duración de Pena	6 años
				Tipo de Pena	Privativa de libertad efectiva
				Referencia	OFICIO N° 01493-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I.	PERSONAL	UNIVERSIDAD	ANTECEDENTES JUDICIALES	
FLORES QUISPE GERMAN	28246499	DOCENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	Expediente	768-80
				Órgano Jurisdiccional	002° Sala Mixta de Ayacucho
				Delito	Seducción
				Fecha de Sentencia	18 de setiembre de 1980
				Duración de pena	6 meses
				Tipo de pena	Prisión condicional
				Referencia	OFICIO N° 01490-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG

CORDOVA PURE MICHAEL	28291920	DOCENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	Expediente	2339-2009
				Órgano Jurisdiccional	003° Juzgado Penal de Huamanga
				Delito	Actos contra el Pudor Art. 176
				Fecha de Sentencia	3 de setiembre de 2010
				Duración de Pena	4 años
				Tipo de Pena	Privativa de Libertad Condicional
				Referencia	OFICIO N° 01489-2020-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG

Que, en consecuencia, corresponde destituir a Alfredo Aníbal Achata Salas, Germán Flores Quispe, Alejandro Cuba Godoy y Augusto Mendoza Pérez, personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Nº 29988, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 019-2019 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 063 -2021-UNSCH-CU

Que, la extinción del vínculo laboral de Michael Córdova Pure y Ramón Sulca Berrocal con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se ha producido el 07 de agosto de 2019 y el 30 de agosto de 2019, respectivamente, según la Resolución Rectoral Nº 635-2019-UNSCH-R, de fecha 11 de junio de 2019 y la Resolución Rectoral Nº 351-2019-UNSCH-R, de fecha 01 de abril de 2019;

Estando al Informe Legal Nº 033-2021-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numerales 59.7 y 59.8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numerales 12 y 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 09 de abril de 2021;

1677 RECTOR

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DESTITUIR al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en aplicación de la Ley Nº 29988, conforme al siguiente detalle:

1. ALFREDO ANÍBAL ACHATA SALAS, Docente Contratado DCU B1, del Departamento Académico de Agronomía y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 30220.

2. GERMÁN FLORES QUISPE, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación, bajo el régimen laboral de la Ley Universitaria Nº 30220.

3. ALEJANDRO CUBA GODOY, Bibliotecario II, Nivel SPB, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

4. AUGUSTO MENDOZA PÉREZ, Trabajador de Servicios I, Nivel SAC, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 063 -2021-UNSCH-CU

-06-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultad de Ciencias Agrarias
Facultad de Ciencias de la Educación
Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Biblioteca e Información Cultural
Oficina de Control Patrimonial
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
File Personal
Interesados
Archivo

YWVJ/ccz